

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 12 de Enero de 1940

NUMERO 8187

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5874, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Henry K. Wampole and Co. Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, EE.UU. de A.
Resolución 5875, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "Bowser", de S. F. "Bowser and Company, Incorporated, de Fort Wayne, Indiana, EE.UU. de América.
Resolución 5876, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "Ward's Crush", de Orange Crush Co., Chicago, Illinois, EE. UU. de A.
Resolución 5877, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "O-C", de Orange Crush Co., de Chicago, Illinois, EE. UU. de A.
Resolución 5878, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la Orange Crush Company, de Chicago, Illinois, EE. UU. de A.
Resolución 5879, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "Velox", de Eastman Kodak Co., de Rochester, Nueva York, EE. UU. de A.
Resolución 5880, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "Eastman", de Eastman Kodak Co., de Rochester, Nueva York, EE. UU. de A.
Resolución 5881, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva la marca de fábrica "EKK", de Eastman Kodak Co., de Rochester, Nueva York, EE. UU. de A.
Resolución 5882, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "Viviva", de Eastman Kodak Co., de Rochester, Nueva York, EE. UU. de A.
Resolución 5883, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "Eastman", de Eastman Kodak Co., de Rochester, Nueva York, EE. UU. de América.
Resolución 5884, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "Cow", de Church and Dwight Co., Inc., de Nueva York, EE. UU. de A.
Resolución 5885, de 28 de diciembre de 1939, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "Cow Brand", de Church and Dwight Co., Inc., de Nueva York, EE. UU. de A.

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de fábrica Superball, de la Tossoini, Polo, Valbinci y Cia., de Buenos Aires, Argentina.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Universal", de The Central Foundry Co., de Nueva York, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de marca de fábrica de American Chicle Co., de Long Island City, Nueva York, EE.UU. de A.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Seco Corona-White Rum", de Augusto Loban, de Colón, Panamá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "El Gato Dry Gin", de Augusto Loban, de Colón, Panamá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Anís Paloma Superior", de Augusto Loban, de Colón, Panamá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Corona Brandy", de Augusto Loban, de Colón, Panamá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Avertina", de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M., Alemania.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Quinoplasmína, de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M., Alemania.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Prontabina", de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M., Alemania.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Suprifen", de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M., Alemania.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Bataxima", de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M., Alemania.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 5874

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5874.—Panamá, diciembre 28 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Henry K. Wampole and Company Incorporated", organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la frase "Henry K. Wampole y Co.", el cual registro se hizo en esta República el día 19 de septiembre de 1929, bajo el número 2600.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años

más, contados desde el día 19 de septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated" organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5875

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5875.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad anónima denominada "S. F. Bowser & Company, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Bowser", registro que se hizo en esta República el día 24 de Noviembre de 1919, bajo el número 473, renovado

por Resolución número 3193 el 8 de Agosto de 1939.

Debidamente examinado, el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 24 de noviembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "S. F. Bowser & Company, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de India, con oficina en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLÍQUESE.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5876

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5876.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Orange-Crush Company", organizada según las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Ward's Crush", el cual registro se hizo en esta República el día 27 de agosto de 1919 bajo el número 444-bis, renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3191 el 8 de Agosto de 1929.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 27 de Agosto de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Orange-Crush Company", organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLÍQUESE.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5877

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5877.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Orange-Crush Company", organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo

por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las letras "O-C", el cual registro se hizo en esta República el día 6 de Noviembre de 1929, bajo el número 2044.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 6 de noviembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Orange-Crush Company" organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLÍQUESE.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5878

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5878.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Orange-Crush Company", organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de una botella de diseño especial, el cual registro se hizo en esta República el 8 de Noviembre de 1929, bajo el número 2054.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 8 de Noviembre de 1939, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Orange-Crush Company", organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLÍQUESE.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5879

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5879.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las le-

yes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Velox", registro que se hizo en esta República el día 24 de abril de 1929, bajo el número 1920.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 24 de abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5880

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5880.—Panamá, Diciembre 28 de 1939.

La sociedad denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Eastman", registro que se hizo en esta República el día 15 de mayo de 1929, bajo el número 1935.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 15 de mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5881

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección

de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución No 5881.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la representación del monograma "EKC" en un anillo, registro que se hizo en esta República el día 15 de mayo de 1939, bajo el número 1934.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 15 de mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5882

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución No 5882.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Vitava", el cual registro se hizo en esta República el día 16 de mayo de 1929, bajo el número 1935.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 16 de mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5883

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5883.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Eastman", que se hizo en esta República el día 16 de mayo de 1929, bajo el número 1936.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 16 de mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5884

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5884.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad denominada "Church & Dwight Co. Inc.", organizada en el Estado de Delaware, con domicilio en el N° 70 de la Calle Pine, ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Cow" que se hizo en esta República el día 10 de octubre de 1929, bajo el número 2015.

Examinados debidamente los antecedentes relacionados con dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más a partir del día 10 de octubre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Church & Dwight Co. Inc.", organizada en el Estado de Delaware, con domicilio en el N° 70 de la Calle Pine, ciudad de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5885

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5885.—Panamá, Dic. 28 de 1939.

La sociedad denominada "Church & Dwight Co. Inc.", organizada en el Estado de Delaware y con domicilio en el número 70 de la calle Pine, ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Cow Brand" que se hizo en esta República el día 17 de octubre de 1929, bajo el número 2017.

Examinados debidamente los antecedentes relacionados con dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 17 de octubre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Church & Dwight Co. Inc.", organizada en el Estado de Delaware, con domicilio en el número 70 de la Calle Pine, ciudad de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
ERNESTO MENDEZ.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Tossoini, Polo, Valbonesi y Cía., de Buenos Aires, República Argentina, de una arca de fábrica consistente en la palabra SUPERBALL, para distinguir balones o pelotas inflables para deportes, sus cueros, cámaras y demás partes o accesorios.

Los dueños de esta marca se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo, que lo es la denominación SUPERBALL.

SUPERBALL

Se usa sobre los artículos, grabada, estampada o en relieve, o sobre envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño: Certificado de registro en el lugar de origen; declaración jurada de los dueños de la marca; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles, un disé y el poder que acredita mi personería.

Panamá, 28 de Diciembre de 1939.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
3 de Enero de 1940.

cuerto

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

The Central Foundry Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

UNIVERSAL

La marca se usa para amparar y distinguir tubería en secciones (de la Clase 14 de los Estados Unidos—Metals forjados en parte o en todo); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título aplicándola a sus productos desde el 12 de Mayo de 1902 en el país de origen, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos fundiendo la marca de fábrica en el molde como parte integrante del artículo mismo.

Dicha marca fué primeramente registrada por Central Foundry Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, y por costumbre pasó a ser propiedad de la dueña actual.

Se acompaña a esta a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 56,915 el 23 de Octubre de 1906, renovado por veinte (20) años a partir de Octubre 23 de 1926; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 20 de 1939.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

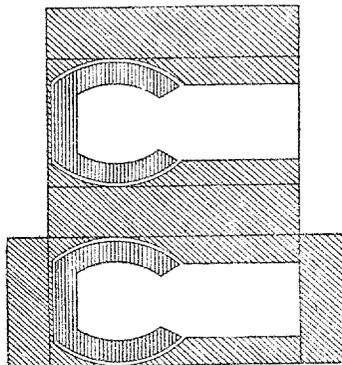
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en Long Island, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca de fábrica consiste en una figura en forma de "C" de color rojo, superpuesta sobre un paralelogramo de matiz claro, usualmente blanco, con bandas paralelas sobre y debajo de dicho paralelogramo para indicar colores que contrastan con el del paralelogramo. Las líneas sobre la figura en forma de "C" denotan el color rojo, y la sombra en las bandas indica solamente

color. Específicamente se reivindica el color rojo como uno de los elementos de la marca, según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir goma para mascar (de la clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos).

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas o imprimiéndola directamente sobre los envases de los productos; y se ha venido usando aplicándola a los productos de la peticionaria continuamente desde el 16 de Diciembre de 1938.

La petición ésta se basa en la solicitud de registro hecha en los Estados Unidos el 11 de Octubre de 1939, y la compañía pide que la prioridad de este registro se compute a partir de esa fecha de conformidad con las Convenciones Internacionales pertinentes.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto (b) Certificado de la solicitud de registro en los Estados Unidos No. 424,419 de Octubre 11 de 1939, con declaración jurada del Sub-Secretario de la Compañía; (c) 6 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; (d) El Poder que tenemos para representar a la American Chicle Company se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica "Chewlets", de la misma compañía.

Panamá, Diciembre 26 de 1939.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Yo, Augusto Lobar, panameño, industrial, vecino de Colón, de tránsito en esta ciudad, con cédula 11-404, solicito de usted muy respetuosamente que previo el trámite de rigor, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de mi propiedad que usará para amparar en el comercio licores y especialmente un tipo (ron blanco) de mi fabricación.

Constituye la marca una etiqueta de fondo blanco con

impresiones en dorado, que en el centro en sentido diagonal ostenta la leyenda "Seco Corona"; en el ángulo izquierdo representa una corona; en la base se vé un bote al lado izquierdo y en el lado derecho una mata de caña que extiende sus hojas hasta la parte superior de la etiqueta; al lado de la mata de caña se lee "Crown White Rum" seguida de informaciones sobre la fabricación del producto y la dirección del fabricante.



La marca será aplicada a los envases del producto como también a motivos de propaganda del mismo, es distintiva en su conjunto y especialmente por la representación de la corona y el nombre "Seco Corona".

Acompaño declaración jurada, seis ejemplares de la marca, clisé, fórmulas de pago de los derechos fiscales, y los demás requisitos legales.

Panamá, 11 de Diciembre de 1939.

Augusto Loban.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

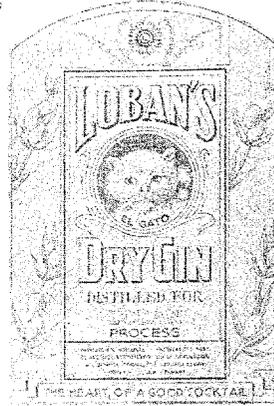
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias: Presente.

El que suscribe, Augusto Loban, panameño, industrial, vecino de la ciudad de Colón, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad personal 11-498, solicito de usted que previo el trámite de ley ordene el registro de una marca de fábrica de mi propiedad que me propongo usar para amparar y distinguir en el comercio licéres y especialmente una ginebra de mi fabricación.

La marca consiste en una etiqueta de fondo amarillo que en un tablero pequeño hacia la parte superior representa un círculo con la letra "L"; en un tablero mayor que sigue al anterior se lee el nombre distintivo "Loban's"; en el centro de un círculo se vé la cabeza de un gato con las palabras "El Gato" a frente; más adelante se lee "Dry Gin distilled for Loban Process"; en una faja pequeña que sigue se leen informaciones sobre la fabricación del producto con la dirección del fabricante. Los lados de la etiqueta, separados del tablero principal por las líneas que lo forman, representan pequeños ramos de ambro. En la base de toda la etiqueta la forma una faja ornamental roja sobre la cual se lee: "The Heart of a good cocktail".

La marca será aplicada a los envases del producto como sea conveniente, y es distintiva en su conjunto. También se usará la marca en motivos de propaganda adecuados al negocio.

Acompaño declaración jurada sobre la marca, comprobantes del pago de los derechos fiscales, seis ejemplares de la marca, clisé y demás requisitos.



Panamá, 11 de Diciembre de 1939.

Augusto Loban.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite de la ley, ordene el registro a mi favor de una marca de fábrica de mi propiedad que usaré para amparar y distinguir en el comercio licéres y especialmente un anís de mi fabricación.



La marca consiste en una etiqueta de forma octagonal con bordes dorados que en la parte superior ostenta un círculo con la letra "L" en un círculo central se vé una paloma; rodeando dicho círculo sobre una faja ornamental roja se lee la frase "Anís Paloma Superior"; a cada lado del círculo central se ven dos medallas y en la base se lee: "Producción nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial, por Augusto Loban. Licorería, Colón, Panamá."

La marca se aplicará a los envases del producto como sea conveniente y también a motivos de propaganda de toda clase del negocio.

Acompaño declaración jurada, comprobantes del pago de los derechos fiscales, seis ejemplares de la marca, elisé y los demás requisitos necesarios.

Me llamo Augusto Loban, panameño, industrial, vecino de la ciudad de Colón, con cédula 11-406 actualmente de tránsito en esta ciudad.

Panamá, 11 de Diciembre de 1939.

Augusto Loban.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias: Presente.

Yo, Augusto Loban, panameño, industrial, vecino de Colón, actualmente de tránsito en esta ciudad, con cédula 11-406, solicito de usted de manera respetuosa que mediante el trámite de rigor ordene el registro de una marca de fábrica de mi propiedad que usaré para distinguir en el comercio nacional licores y especialmente un brandy de mi fabricación.

Dicha marca la constituye una etiqueta principal de bordes dorados que en el centro ostenta la leyenda distintiva "Corozo Brandy" en letras mayúsculas sombreadas; a los lados de la leyenda se ven dos palmeras, en el centro hacia la parte superior un racimo de corozos o cocos, hacia al base de las dos palmeras citadas se ven dos palmeras más pequeñas y en el centro en la parte inferior de la etiqueta se leen informaciones sobre la fabricación del producto y la dirección del fabricante. En combinación con la etiqueta descrita se usará también un collarín de bordes dorados que representa tres corozos o cocos.



La marca citada que es distintiva en su conjunto, se aplicará a los envases del producto y también en motivos de propaganda de negocio.

Acompaño declaración jurada sobre la marca, comprobantes del pago de los impuestos fiscales, 6 ejemplares de la marca, elisé y los demás requisitos legales.

Panamá, 11 de Diciembre de 1939.

Augusto Loban.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Alemania, solicito para mis representados, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que consiste en la palabra distintiva AVERTINA, para distinguir preparaciones farmacéuticas.

Avertina

Dicha marca está registrada en Alemania, bajo el No. 52052.

Acompaño los requisitos exigidos por la ley. Panamá, Diciembre 26 de 1939.

Julio Arjona Q.,
Cédula No 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de este país, el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Quinoplasmina", y sirve para amparar medicamentos y materiales para uso humano, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general y materiales para conservación de víveres.

Quinoplasmina

Dicha marca ha sido registrada en Alemania, según certificado No. 429589.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley. Panamá, Diciembre 26 de 1939.

Julio Arjona Q.,
Cédula No 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:**ADMINISTRACION**

Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N.º 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, sociedad or-

Prontalbina

ganizada de acuerdo con las leyes de Alemania, el registro de una marca registrada en ese país, según certificado No. 504442.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Prontalbina", y sirve para amparar preparados químico-farmacéuticos.

Los dueños de la marca mencionada la usan en la forma que lo estimen conveniente a los productos mismos, y a los empaques que los contengan.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 26 de 1939.

Julio Arjona Q.,
Cédula N.º 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de este país, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "Suprifen", y sirve para amparar medicamentos y materiales para uso humano, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general y materiales para la conservación de víveres.

Suprifen

Dicha marca está registrada en Berlín, Alemania, según certificado No. 488773.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.
Panamá, Diciembre 26 de 1939.

Julio Arjona Q.,
Cédula N.º 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Alemania, y registrada en ese país, según certificado No. 306035. La marca consiste en la palabra distintiva "Betaxina".

Betaxina

Dicha marca sirve para amparar medicamentos y materiales para uso humano, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general.

Panamá, Diciembre 26 de 1939.

Julio Arjona Q.,
Cédula N.º 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
29 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Enero de 1940.

As. 2024. Escritura N.º 1273 de 29 de Noviembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlota López de Sosa hace un préstamo adicional a Alberto Alemán.

As. 2025. Escritura N.º 1456 de 7 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alberto Alemán constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa.

As. 2026. Escritura N.º 1426 de 30 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Sociedad "Grebien & Martínez Inc." vende a Jesús Gargallo Centol dos lotes de terreno de su finca No. 10845, situada en esta ciudad.

As. 2027. Escritura N.º 1549 de 27 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Luz, Luna Yema y Cia. Ltda".

As. 2028. Escritura N.º 1407 de 27 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Roberto de Diego y otros, refunden la finca N.º 7023 en la finca N.º 8715 de la Sección de Panamá.

As. 2029. Escritura 1531 de 22 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dolores Barrios viuda de Delgado vende la mitad de dos fincas a Carmen Delgado y Josefa Delgado de Monand.

As. 2030. Escritura N° 509 de 15 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Valentín, Catalina y Regina Fuentes Murillo venden a Harry Eno una finca de la Sección de Colón; y Eugenia Román y otros cancelan hipotecas.

As. 2031. Escritura N° 141 de 10 de Octubre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Wenceslao Bustos protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Sierra.

As. 2032. Escritura extendida ante Joseph Phillips Crawley, Notario Público de Londres, Inglaterra, el 7 de Noviembre de 1939, por la cual la sociedad "Commercial Union Insurance Company Limited" confiere poder a la sociedad "Fidante Bros. Sons de Panamá, R. de P.

As. 2033. Certificado N° 3308 de 1º de Diciembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. Merk" de Darmstadt, Alemania, y "I. G. Farbenindustrie A. G." de Laverkusan, I. G. Werk, Alemania.

As. 2034. Escritura N° 1 de 2 de Enero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Lotería Nacional de Beneficencia y Rafael Murgas, celebran contrato sobre venta de billetes de lotería con garantía hipotecaria.

As. 2035. Escritura N° 1424 de 30 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Iglesia Católica de Panamá cancela hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Juan José Amado y Aminta Burgos de Amado.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Enero de 1940.

As. 2036. Oficio N° 692 de 29 de Diciembre de 1939, del Juez 1º de circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario N° 1025 del Tomo No. 26.

As. 2037. Matricula N° 9 de 15 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor del establecimiento comercial denominado "Linto Chen" situado en la ciudad de Chitré, y de propiedad de Chen Yet Chao.

As. 2038. Patente Comercial N° 1525 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Felipe Chen, domiciliado en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 2039. Matricula N° 45 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Bazar Panamá" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Michel Simhon.

As. 2040. Matricula N° 56 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Kam Loy" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Kam Kon Lin.

As. 2041. Matricula N° 52 de 8 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Chang Hing" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Yip Lin Chuen.

As. 2042. Matricula N° 60 de 8 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Dixie Bar" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Yip Tin Sing.

As. 2043. Matricula N° 61 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Woo Hop" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chen Yuck Sing.

As. 2044. Matricula N° 62 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Tung Woo" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ho Tin Chong.

As. 2045. Escritura N° 3 de 3 de Enero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Gelabert vende a Miriam Inés Gale de Small un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 2046. Escritura N° 1532 de 22 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional declara cancelada una hipoteca constituida por Loo Sing Chong.

As. 2047. Matricula N° 64 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Lee Fah" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lee You Wah.

As. 2048. Matricula N° 65 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Hop Hing Lung" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lee See.

As. 2049. Escritura N° 144 de 26 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Coclé, por el cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rosa García de Pérez.

As. 2050. Oficio N° 336 de 31 de Julio de 1939, del Juzgado 1º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Antonio Alberto Valdés en el juicio ordinario seguido por el contra Gosta Tam.

As. 2051. Escritura N° 33 de 11 de Enero de 1927, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Emilia Ossa de Lefevre cancela hipoteca constituida por Luis Muller.

As. 2052. Matricula N° 66 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento "Yee Hing" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Wong Fook.

As. 2053. Matricula N° 67 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Wei Sing" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Man Kui.

As. 2054. Matricula N° 68 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Kwong Tai Chong" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Cheong Kiung Fat.

As. 2055. Matricula N° 69 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Ching Ti Sue" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ching Ti Sue.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Enero de 1940.

As. 2056. Matrícula N° 70 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Hollywood" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chang Chi Chong.

As. 2057. Matrícula N° 71 de 6 de Noviembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Fook Shau" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chin Fook Shau.

As. 2058. Matrícula N° 72 de 6 de Noviembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Tai Fat" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lee Wong Yau.

As. 2059. Escritura N° 8 de 3 de Enero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se ratifica la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1989 del Tomo No. 26.

As. 2060. Matrícula N° 73 de 6 de Noviembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Shua Win" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ho Luck.

As. 2061. Escritura N° 1014 de 22 de Agosto de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dolores Muñoz viuda de Herrera emancipa a su hija Dolores Cecilia Herrera Muñoz.

As. 2062. Matrícula N° 74 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Kong Sing" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lee San.

As. 2063. Matrícula N° 75 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Tung Tai" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Yhap Wah Lock.

As. 2064. Matrícula N° 76 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Flor de Levante" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chin Pin Tuan.

As. 2065. Matrícula N° 77 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Chung Hing Lung" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lau Sing Wei.

As. 2066. Matrícula N° 78 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Lee Loy" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lee Loy.

As. 2067. Matrícula N° 79 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Chong Hey" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chung Hey.

As. 2068. Patente Comercial N° 1587 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Lau Fong & Cia." de Industrias en Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 2069. Patente Comercial N° 750 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Wan Kay", domiciliado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 2070. Patente Comercial N° 743 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Manuel Len, domiciliado en

La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 2071. Patente Comercial N° 1357 de 17 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Chong Kam Men" domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 2072. Patente Comercial N° 1467 de 11 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Tito Chen o Chao Cho", domiciliado en San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 2073. Escritura N° 127 de 8 de Febrero de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Paredes de Arias vende a Guillermina Rettaly Sánchez un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2074. Escritura N° 169 de 2 de Febrero de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Petra Bolívar de Hoquec.

As. 2075. Escritura N° 1411 de 28 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el General Nicenor Arturo de Obarrio traspassa a título gratuito al Gobierno Nacional dos lotes de terreno para la prolongación de la Calle 50 de esta ciudad.

As. 2076. Matrícula N° 80 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Wah Hing" domiciliado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ho Yuck.

As. 2077. Matrícula N° 81 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Boívar" ubicado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lee Pui How.

As. 2078. Matrícula N° 82 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Lee Chong Lung" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lee Chong.

As. 2079. Escritura N° 15 de 4 de Enero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada "Economic Trading Company, Ltd."

As. 2080. Matrícula N° 83 de 7 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Wall Street Bar", situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de William A. Toyloy.

As. 2081. Matrícula N° 84 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "La Oficina Moderna J. L. Salas Sucursal de Colón" situada en la ciudad de Colón, y de propiedad de Víctor Mario Salas.

As. 2082. Matrícula N° 85 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Hudson Bar" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Wong Shék Chong.

As. 2083. Escritura N° 14 de 4 de Enero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Charles Harrison Acree e Ivonne Martin Seiva de Acree venden a Angélica Guillén de Abello una finca situada en esta ciudad.

As. 2084. Escritura N° 6 de 3 de Enero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones de la Junta de Accionistas una, y de la Junta Directiva la otra de la sociedad "G. M. Fuhring Co. Inc. (S. A.)".

As. 2085. Escritura N° 1563 de 30 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se ratifica la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1989 del Tomo No. 26.

1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional declara la demolición de una casa y la construcción de unas mejoras sobre una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 2086. Escritura N° 127 de 26 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento No. 1098 del Tomo No. 26 del Diario.

As. 2087. Escritura N° 1562 de 30 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque y The Chase National Bank of the City of New York reforman y adicionan unos contratos de préstamo con garantía hipotecaria; y se hacen unas cancelaciones hipotecarias.

As. 2088. Escritura N° 3 de 3 de Enero de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento de Diario No. 1590 del Tomo No. 26.

As. 2089. Matrícula No. 86 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Farmacia La Istmeña" situada en la ciudad de Colón, y de propiedad de Remigio Meéndez.

As. 2090. Matrícula N° 87 de 6 de Diciembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Botica Nueva" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Enrique Pedro Van Kwartel.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la
Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

CHIAL HNOS. CIA. LTD.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 777 del Código de Comercio, avisan al público que por escritura pública No. 37 de la Notaría Primera del Circuito, han vendido a la señora María Teresa Rodríguez de Chial el establecimiento comercial denominado "Chial Hnos. Cia. Ltda". Sucursal, situado en la Av. Norte 24 de esta ciudad, y que mediante la escritura No. 33 de la misma Notaría se ha liquidado la compañía arriba citada y traspasado su activo y pasivo a la nueva entidad comercial "Almacenes Chial Hnos. S. A." Panamá, Enero 12 de 1940.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían a Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 16, de esta misma fecha y Notaría, los señores Manuel Medina Falciani y José Andreu Pie han constituido una sociedad colectiva

de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la razón de Medina & Andreu. Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en otros puntos de la República, con un capital de B. 4.000.00, aportado por los socios por partes iguales, y cuyo término de duración es de 5 años, contados a partir de esta misma fecha.

Que la administración y representación de la sociedad así como el uso de la firma social corresponderá a ambos socios indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta (1940).

Eduardo Vallarino.
Notario Público Primero

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Educación y Agricultura.

CONCURSO A BECAS

Bases del concurso abierto por esta Secretaría para la adjudicación de dos (2) becas a jóvenes panameños que deseen perfeccionar en el exterior sus conocimientos de radio.

Conforme al artículo 6º de la Ley 12 de 1934, se abre a concurso la adjudicación de dos (2) becas a jóvenes panameños que deseen perfeccionar en el exterior sus conocimientos de Radio.

Estas becas se concederán a los aspirantes que obtengan el promedio general más alto de calificaciones en los exámenes de prueba, que se llevarán a cabo en la Inspección General de Enseñanza Secundaria el quince (15) del presente mes de Enero, ante el Jurado que designe la Secretaría.

La condición de panameño se comprobará con certificación expedida por el Registrador General del Estado Civil de las Personas. Los aspirantes deberán comprobar con certificado médico que gozan de buena salud y deberán acompañar a su solicitud, que deberá ser por escrito, en papel sellado de cincuenta centésimos (B. 0.50), el certificado de terminación de estudios primarios hechos en las escuelas oficiales de la República, e indicar de manera clara su dirección postal.

No se admitirán al concurso a los que ya tengan un hermano gozando de beca o auxilio concedido por el Gobierno en el país o en el exterior.

OBSERVACIONES

1) El concurso quedará abierto el día trece (13) del presente mes, a las 11 a.m., en la Inspección General de Enseñanza Secundaria.

2) Serán materia de examen los conocimientos teóricos y prácticos de Radio que posean los aspirantes, de acuerdo con las pruebas a que los someta el Jurado.
Panamá, Enero 3 de 1940.

C. Arrocha Graell,
Subsecretario de Educación y Agricultura.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de Santiago, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Lenor Medina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo, zardo, con una mancha blanca en la frente, de segunda talla, sin señal de sangre y marcado a fuego en la parte superior de la psta delantera del lado izquierdo así: ; y en el anca del mismo lado así: —Que di-

cho animal fue denunciado ante este Despacho por encontrarse dentro de un potrero de propiedad del mismo señor Medina desde hace como seis meses, sin que alguien se presentara a reclamarlo y sin que haya podido averiguar quien sea su dueño. Por tales razones, se emplaza al dueño o interesado del animal en referencia, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha apuntada, haga valer sus derechos (Art. 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Diciembre 14 de 1939.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y de llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 1º de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mismas, o, en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

- 1º Nombre de la mina;
- 2º Clase del mineral;
- 3º Nombre del concesionario original
- 4º Fecha de expedición del título;
- 5º Situación y linderos de la mina;
- 6º Su extensión superficial
- 7º Número de pertenencias que la componen; y
- 8º Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas tituladas que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieren, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declararla desierta y a ordenar la cancelación del registro. Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

Enero 9.—Feb. 9

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Graells, un denuncia de una mina de Manganeso y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombriz, sobre la cabecera del mismo cerro en su cúspide, al Noreste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi N° 1, Bubi N° 2 y Bubi No. 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico. Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles para que todo aquél que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente,

Salvador Castellón,

Dic. 12.—Enero 12

EDICTO EMPLAZATORIO

E suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Rafael de Boyre, por medio de apoderado ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de hormigón armado, de dos pisos y techo de tejas, edificada sobre la mitad Norte de los lotes 7 y 8 de la manzana treinta y dos (32) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía de Fomento de Panamá. Casa que limita por el Norte, con un callejón entre las calles 9ª y 10ª, por el Sur, con la otra mitad de los lotes números 7 y 8; por el Este, con el lote número 6; y Oeste, con un callejón sin nom-

bre; y que mide veintitún (21) metros de largo y ocho (8) metros setenta (70) centímetros de ancho, lo que da una superficie de ciento treinta y nueve metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (139 mts.2 5dm2).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del referido término.

Este edicto ha sido fijado hoy, nueve (9) de enero de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO

La firma de abogados Amado y Jiménez con poder general de S. I. Juan José Maiztegui, Arzobispo de Panamá, representante de la Iglesia Católica de Panamá ha solicitado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá que se le expida por los medios legales el correspondiente título de justificación de posesión de dominio del inmueble cuya descripción se hace como sigue:

"Terreno y casa, ubicados en esta capital, en la Calle 16 Oeste, número 18. Mide el terreno siete metros diez centímetros (7.10) de frente por diez y seis metros setenta centímetros (16.70) de fondo, o sean 118.57 decímetros cuadrados. Sus linderos son: Norte, propiedad de Fermín Domínguez, por el Sur, propiedad de Orfeón de Malambo; por el Este, predios de Griseida Alverola y Evelina Dubarry de Villalaz, y por el Oeste, la calle 16 Oeste.

"La casa es de dos pisos, de mampostería con techo de hierro acanado. Mide siete metros diez centímetros (7.10) de frente por trece metros cinco centímetros (13.05) de fondo, con una área de 92.655 mc. quedando un patio cuya área es de 25.915mc"

Para los efectos del artículo 1897 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público del despacho por el término de treinta días hoy, once de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testada de Florentino Bernal González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:"

Llenados, como aparecen, todos los requisitos legales pertinentes, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con lo que dispone el artículo 1617 del Código Judicial citado, DECLARA: Primero: Que está abierta

en este Tribunal la sucesión testada de Florentino Bernal González, desde el día veinticinco del mes de Marzo del presente año, que ocurrió su defunción; Segundo: Que son sus herederos testamentarios Manuela Salvadora Bernal, la señora Eulalia Cigarrieta Noriega viuda de Bernal, en su carácter de cónyuge superviviente y sus menores hijos Florentino y Luis Bernal; Tercero: Que son legatarios los señores Catalino, Francisco, Damián y Laureana Bernal, y los menores Bolívar y Antenor Bernal; Cuarto: Que la señora Eulalia viuda de Bernal es tutora de sus menores hijos Florentino y Luis Bernal, y Quinto: Que son Albaceas testamentarios, por designación del testador, los señores Eulalia viuda de Bernal y Damián Bernal, primero y segundo, respectivamente. Se nombra tutor de los menores Bolívar y Antenor Bernal al señor Catalino Bernal. Se ordena que comparezca a estar a derecho en esta testamentaria a toda persona que tenga interés en ella; y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. Tejada,— Por el Secretario, Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en la Secretaría del Tribunal y copia de él se le entregará a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

M. TEJADA.

Por el Secretario,

Alejandro Madariaga,
Oficial Mayor

EDICTO NUMERO 434

El suscrito Juez, por este medio lleva a conocimiento de Carlos Fernando Beckford, Roy Taylor, Gilly Brewster, Son Cocking, Bernardo Rodríguez y Frankie, que en el juicio seguido en contra de ellos por delito de violación carnal se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos:"

"En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez 4º de Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carlos Fernando Beckford, de 20 años de edad, y otras generales desconocidas, a sufrir la pena de veintitres meses y diez días de reclusión; a Reginald Alls, panameño, de 16 años, soltero, limpiabotas, y a Roy Taylor, panameño, de 16 años, soltero, escolar, a sufrir, cada uno, la pena de diez y seis meses de reclusión; a Gilly Brewster, Son Cocking y Frankie, los tres de generales ignoradas, a sufrir la pena de treinta y tres meses de reclusión.—Estas penas deben ser cumplidas por los menores de edad, en la Cárcel de este Circuito y por los otros, en la Colonia Penal de Coiba. Se les condena a todos ellos al pago de las costas procesales.—Se absuelve a Bernardo Rodríguez, panameño, de 15 años, limpiabotas, de los cargos que le fueron formulados en el auto de enjuiciamiento.—A favor de Alls se cuenta como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que lleva retenido que es del siete de Diciembre de 1938.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte a los sentenciados que se les concede el término de doce días para que concurran al Juzgado a recibir la notificación personal de este fallo y si no lo hicieron así se tendrá notificado para los fines de ley.

Fijado el original de este Edicto en lugar visible de

on lo que dispone el artículo 1617 del Código Judicial citado, DECLARA: Primero: Que está abierta

la Secretaría del Juzgado a los veinte días de diciembre de mil novecientos treinta y nueve; duplicado del mismo a carbón se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.
Enrique Núñez G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de don Tomás Humberto Jácome Beluche, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen textualmente lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Pánamá, Enero dos de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Tomás Humberto Jácome Beluche, desde el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos treintinueve, fecha de su fallecimiento, y

"Que son sus herederos legítimos sin perjuicio de terceros, su esposa Clelia Manuela Díaz de Jácome y sus hijos legítimos Clelia Bertina Jácome Díaz de González, Graciela María, Tomás Humberto, Manuel José y Jaime Alberto Jácome Díaz y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) DANIEL BALLEEN.—El Secretario, (Fdo.) J. A. Pretelt".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Segundo del Circuito de Cocle, por el presente hacer saber a Cayetano Alonzo, reo del delito de rapto, que en su contra se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive se copia, a fin de que quede legalmente notificado de ella. Dice así:

"Tribunal de Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Vistos:

En estas circunstancias toca a este Tribunal solamente conocer sobre la sentencia proferida el nueve de marzo próximo pasado y como tal sentencia se basa sobre una declaración de persona inhábil como se ha visto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REVOCA la sentencia de fecha no-

ve de Marzo último y condena al acusado Cayetano Alonzo, panameño, mayor de edad, vecino de Obra, Distrito de Penonomé, viudo, agricultor y portador de la cédula de identidad personal No. 9-1776 a sufrir como pena principal, dieciocho meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y la interdicción para ejercer funciones públicas por el mismo tiempo.

Sirven de base a esta sentencia los artículos 34, 36 y 292 del Código Penal, los artículos 786, 787, 788 y 789 en relación con los artículos 1985 y 2151 del Código Judicial; el Decreto Ejecutivo No. 91 de 1939 y artículo 355 de la Ley 25 de 1937.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Agustín Jaén Arosemena.—J. de la C. Pérez E.—Adriano Robles.—Gregorio Conte, Secretario."

Este edicto será publicado por cinco veces en la Gaceta Oficial, y la notificación se tendrá por legalmente hecha doce días después de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario.

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Pedro Pablo Samaniego Acevedo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:

el suscrito Juez, Primero del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal; y en acatamiento a lo que ordena el artículo 1624 ídem,

DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Pedro Pablo Samaniego Acevedo, desde el día 26 de Febrero de 1938,

en que ocurrió su defunción. Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, sus hijos legítimos señores Juan José, José Nicasio, Roberto, Etelvina, Simona y Pedro Pablo Samaniego y Tercero: Ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.—Por el Secretario, Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto, hoy 27 de Diciembre de 1939, por el término de treinta días, en la Secretaría de este Tribunal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Conte, apoderado especial del

señor Nicanor Bernal, ha solicitado en plena propiedad, y en virtud de compra, un lote de terreno de once hectáreas y siete mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (11 hts. 7553 mc.) de extensión, ubicadas en el Distrito de Antón, por medio de siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques.—Yo, Gregorio Conte, abogado, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado del señor Nicanor Bernal, según el poder presentado, pido para mi mandante la expedición del título de propiedad del terreno que ocupa hace más de veinte años, con su finca denominada "La Soledad", de once hectáreas con siete mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (11 hts. 7553 mc.), ubicada en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Nicanor Bernal, mi mandante; Sur, terrenos de Regino Ortega; Este, tierras libres; Oeste, terrenos de los señores Remigio Ortega y Felipe Rangel; éste último está hoy sustituido por Sofia Ranycl, que es la colindante. Acompaño la prueba de ser mi mandante ocupante hace más de veinte años; de que no se perjudica a tercero con esta solicitud; de que es adjudicable el terreno; de haber pagado en el Banco Nacional, la mitad del valor del hectareaje, conforme a la ley, y de que la finca está en paz y salvo con el Tesoro Nacional en concepto de impuesto de inmuebles, y el plano e informe correspondiente. Penonomé, Junio 19 de 1939 (f. o.) Gregorio Conte".

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesen, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía un ejemplar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Antón, para su fijación por el término de treinta días hábiles, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar en uno de los periódicos que se editan en la capital de la República. Fijado a las once de la mañana de hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ENRIQUE CASTILLO

El Secretario de Tierras,

Federico Zubizarreta F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá. Cita, llama y emplaza a José Evaristo Chú, de veintisiete años de edad, comerciante, panameño y con cédula de identidad personal distinguida con el número 47-968, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en la causa que contra él se sigue, por el delito de hurto, el cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: El Alcalde del Distrito de La Chorrera, en oficio distinguido con el número 535 de 28 de Junio del año de mil novecientos treinta y ocho, puso en conocimiento del Juez Municipal de aquel lugar el renuncio que había dado ante el Teniente Jefe del Departamento el asiático Rafael Chen, quien acusaba a su paisano José Evaristo Chú del hurto de ciento cincuenta balboas de propiedad del primero.

"El Juez antes mencionado ha levantado el informativo correspondiente al caso de que se trata y dada la cuantía del negocio lo remite al Juez de Circuito de turno en lo penal, que en aquel entonces lo era el Sr. Saxto, quien a su vez lo adjudicó a este Juzgado, antes después de haber aprehendido al denunciado se proveyó en el sentido de ampliar el sumario, y por agotada

como está la investigación, el Secretario lo ha traído a la mesa del suscrito Juez para que se decida del mérito, lo que se pasa a hacer mediante las consideraciones siguientes:

"Con número plural de testigos establecen los autos que el denunciante Rafael Chen si estaba en condiciones pecuniarias de tener la suma de ciento cincuenta balboas que éste dice le hurtó su paisano José Evaristo Chú, es decir, se encuentra establecida la propiedad y preexistencia del dinero que se dice hurtado.

"En cuanto al elemento culpabilidad, existen en autos indicios graves contra el sindicado Chú, tales como el haber negado el hecho de ser el autor del hurto del dinero en cuestión y luego haberse comprometido a pagar a su denunciante la suma de cien balboas, así como también la circunstancia de encontrarse el denunciado en condiciones pecuniarias que no le permitían establecer un negocio de esa magnitud, ni mucho menos prestar dinero. Hay mas, del contexto de varias declaraciones se viene en conocimiento de que se ha querido favorecer al sindicado.

"Hay, pues, reunidos en este negocio los elementos de juicio para el procesamiento del sindicado y, en tal virtud, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra José Evaristo Chú, de veintisiete años de edad, vecino de La Chorrera, comerciante, con cédula de identidad personal número 47-968, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa al ser notificado personalmente de este auto.

"Las partes cuentan con el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual será vista en audiencia pública a las nueve de la mañana del día diez y seis del mes de Junio entrante.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Fcos.) BERNARDO CONTE F., M. C. Quintero E., Srto. ad-into".

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado, fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía (Art. 2340 del Código Judicial).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República —con las excepciones del artículo 2028 del Código citado— denunciar el lugar donde se encuentre el procesado José Evaristo Chú, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se proceda contra éste si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2345 del mismo cuerpo de leyes, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial, según lo ordena el ordinal 5º del artículo 35º del Código de Organización Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres de la tarde.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

CARLOS GUEVARA.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 33, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle F
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
 Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.